

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00388-00
Proceso: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de los siguientes aspectos:

- a) Aclárense las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas no son congruentes con los hechos de la misma.
- b) Aclárense los fundamentos de derecho y la clase de proceso que se pretende, pues como ya se dijo, no existe claridad entre los hechos y lo que se pretende. Dependiendo la clase de proceso que solicite, dese estricto cumplimiento a los requisitos que el mismo exige.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aead18f55e8981f911a2d8ad741ddf8971ca55e751abb9fe471b75ca
5a7872a2**

Documento generado en 02/02/2021 07:39:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**